

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción esta de los Sres. MÍGON y CAÑA, no á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde por permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elícos.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

CIRCULAR.

Núm. 26.

Se hacen varias prevenciones á los Sres. Alcaldes sobre manutención de presos y el modo de documentar la cuenta de gastos.

Hechos por este Gobierno, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 31 de Julio de 1849, los repartimientos de las cantidades que á los municipios de esta provincia corresponden, para el sostenimiento de las cárceles de partido durante el año económico de 1868 á 1869 y con el fin de evitar responsabilidades á los Sres. Alcaldes, procurando á la vez que la gestión de los intereses públicos, por lo que á este servicio atañe, sea todo lo formal que la ley exige y el buen sentido reclama, y finalmente en el deseo legítimo de regularizar un asunto por demás interesante, he resuelto el publicar en este periódico oficial los repartimientos citados, hacer varias advertencias á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido y á los de los demás municipios que los constituyen para que tengan una norma fija á que atemperarse respecto de este particular, sepan los suministros que á cada individuo corresponden, según sus circunstancias y por último conozcan la documentación que han de unir á la cuenta de gastos é ingresos que anualmente deben remitir á este Gobierno no involucrada con la de

fondos municipales, sino por separado y con absoluta independencia de cualquier otra pues que las cantidades á que ha de referirse son de índole diversa y sin perjuicio por eso de referirlas en la general del municipio para que esta presente un conjunto metódico y ordenado en la comparación que se haga con el presupuesto respectivo, en donde como es sabido y según se vé en los modelos de los mismos, se consignan los ingresos y gastos de corrección pública.

En su virtud y teniendo en cuenta las razones anteriormente expresadas, los Sres. Alcaldes procurarán observar en el cumplimiento de este servicio las reglas siguientes:

1.º Al recibo de esta circular las autoridades locales incluirán en los presupuestos de sus municipios las cantidades que les están señaladas en los repartimientos que á continuación se insertan para subvenir á los gastos de la cárcel del partido, y por separado las que considere necesarias para sufragar las necesidades del personal, material y manutención de presos en los depósitos municipales.

2.º Con arreglo á la disposición 7.ª de la Real orden de 13 de Setiembre de 1849, las mismas autoridades remitirán por trimestres anticipados á los Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido las sumas que proporcionalmente les correspondan según el total de las sumas que en dichas distribuciones aparecen cuidando muy especialmente de no demorarse en el cumplimiento de este precepto tanto por el servicio á que se hallan destinadas, cuanto para evitar cualquier apuro que por este concepto les dirijan aquellos, para lo cual quedan autorizados desde luego previo aviso á este Gobierno.

3.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos no cabezas de partido y en cuyos depósitos pernoctan presos transeúntes, los socorrerán, de conformidad con la regla 8.ª de la Real orden antes cita-

da, con 177 milésimas de ascudo y para su abono por el de la capitalidad del partido formarán una cuenta documentada con la relación expresiva de los nombres de los presos firmada por ellos y por el Jefe de la fuerza que los conduce debiendo acompañarla una copia extracto de la carta ruta de cada uno, cuya cuenta la remitirán cada tres meses á los Alcaldes-administradores para que de hallarla conforme y debidamente justificada disponer su reintegro por cuenta de los fondos puestos á su cuidado, teniendo presente que las cuestiones que con tal motivo se originen serán resueltas definitivamente por este Gobierno.

4.º Los presos que ingresen en las cárceles de los partidos para extinguir condenas que por los Tribunales competentes les fueren impuestas ó que se hallen con causas pendientes serán socorridos según lo dispuesto en Real orden de 21 Enero de 1850 con 142 céntimos líbricos que recibirán en metálico por mano del Alcalde. A este efecto dichos funcionarios reclamarán de los Jefes de los citados establecimientos y estos les entregarán semanalmente fondos bastantes para esta atención por medio de libranientos expedidos con las formalidades de instrucción para que desde luego surtan todos sus efectos y no con la garantía de un simple recibo que no es mas que un documento provisional que, no teniendo formalización legal, no deja á cubierto la responsabilidad del depositario especial de los fondos del partido.

5.º Los Sres. Alcaldes llevarán un registro en donde consten con escrupulosa exactitud las fechas de las órdenes de entrada y salida de presos con arreglo al que facilitarán los fondos de que se habla en la precedente regla, cuidando de confrontar en fin de cada mes los suministros dados con el número de presos que de aquellos resulten para venir en conocimiento desde luego y á primera vista de cualquier dife-

rencia que entre uno y otro extremo pudiera existir.

6.º De conformidad con la regla 2.ª de la Real orden de 23 de Enero de 1837 las mismas autoridades vigilarán cuidadosamente de que á ningún preso se asista como pobre, no siéndolo positivamente, pues al efecto deben exigir con todo rigor, del que tenga bienes ú otros medios de subsistencia, los gastos necesarios para su manutención durante el encarcelaje, con absoluta preferencia á todo otro que originen las causas respectivas, y reclamar, cuando corresponda, el reintegro de los alimentos suministrados.

7.º En el justo deseo que debe suponerse en las corporaciones municipales de saber la inversión de las cantidades que durante el año económico hayan satisfecho para este servicio, los Alcaldes Administradores formarán en los primeros días del mes de Julio la cuenta de gastos ó sea la de inversión de los fondos suministrados, documentándolas con los oportunos libramientos y nóminas firmadas por los interesados por lo que respecta á personal y material, y con los mismos documentos acompañados de las copias de las órdenes de entrada y salida de presos por lo que atañe á la manutención de los estantes en las cárceles.

8.º Igualmente se acompañará á la cuenta de reparos ordinarios de las cárceles el libramiento, la lista de jornales y materiales invertidos con la conformidad estampada por el Alcalde ó por la persona encargada de la dirección de los trabajos ó de su inmediata inspección, y á la de imprevistos certificación que exprese en la clase del pago y libramiento con los comprobantes parciales que correspondan.

9.º Una vez formalizadas de esta manera se expondrán al público por quince días para que sean conocidas de todos y á la terminación del plazo se someterán al examen de la Junta de partido, previa convocatoria en

forma, y seguidamente se enviarán a este Gobierno, para su ultimación, en los quince primeros días de Agosto de cada año.

Las advertencias que anteceden espero que serán suficientes para que este servicio impor-

tante por mas de un concepto, será cumplido con la escrupulosidad que se pide. Leon Enero 20 de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Ellis.

AÑO ECONOMICO DE 1868 A 1869.

Repartimientos de las cantidades que corresponden a los municipios de esta provincia para sostenimiento de los gastos de personal, material y manutención de presos pobres y transeuntes de las cárceles de los partidos.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA.

Para personal y material. 1.326 286	} Número de vecinos. 11.809
Para manutención de presos. 2 630 665	
Cuota que a cada vecino corresponde en el repartimiento de 3 006 951 a que ascienden los gastos del partido.	Para personal y material. 0 113 Para manutención de presos. 0 227

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Para personal y material reintegrables.	Para manutención de presos a cargo del partido.	TOTAL. Esc. Mils.
Astorga.	060	117 663	922 462	314 025
Benavides.	410	46 420	94 432	140 852
Carrizo.	333	37 009	75 891	113 200
Castrillo de los Polvazares.	269	30 011	61 063	91 074
Hospital de Orvigo.	162	20 230	41 314	61 544
Lucillo.	823	92 131	186 821	278 952
Llanas de la Rivera.	372	41 609	84 444	126 053
Mogaz.	309	30 011	61 063	91 074
Otero de Escarpizo.	266	29 432	60 156	80 617
Prado Rey.	445	49 774	101 015	150 789
Quintana del Castillo.	500	55 055	113 500	169 455
Quintana de Somoza.	380	42 477	86 260	128 737
Rabanal del Camino.	482	53 932	109 414	163 346
Requijó y Corús.	410	46 420	94 432	140 852
San Justo de la Vega.	714	77 800	162 078	239 878
Santa Colomba de Somoza.	586	65 613	133 022	198 635
Santa Marina del Rey.	463	51 799	103 101	155 900
Santiago Millos.	551	61 082	125 077	186 759
Truchas.	854	98 982	204 668	290 650
Tercina.	370	41 284	83 990	125 244
Val del Rey.	532	59 500	120 744	180 244
Val de San Lorenzo.	422	47 170	95 794	142 964
Villamejil.	288	32 100	68 376	97 476
Villares de Orvigo.	349	38 980	70 223	119 203
Villarejo.	518	57 902	117 586	175 488
TOTAL.	11.809	1.326 286	2.680 665	4.006 951

PARTIDO JUDICIAL DE BAÑEZA. (1.A)

Para personal y material. 810	} Número de vecinos. 10.452
Manutención de presos. 2.812	
Cuota que a cada vecino corresponde en el repartimiento de 3.622 escudos a que ascienden los gastos del partido.	Para Personal y material. 0 078 Para Manutención de presos. 0 269

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Para personal y material reintegrable.	Para manutención de presos a cargo del partido.	TOTAL. Esc. Mils.
Alja de los Melones.	377	29 406	101 413	130 819
Audanzas.	374	29 172	100 606	129 778
Bañeza (La).	660	50 700	174 930	225 630
Berzanos del Páramo.	330	25 740	88 770	114 510
Bustillo del Páramo.	398	31 046	107 062	138 108
Castrillo de la Valderna.	153	11 934	41 167	53 091
Castrocalbon.	375	29 660	109 875	139 535
Castrocontrigo.	665	51 870	179 105	230 975
Cebrones del Rio.	228	17 784	61 332	79 116
Laguna Darga.	388	30 461	104 372	134 836
Destriana.	417	32 526	112 173	144 699
Laguna de Negrillos.	487	37 986	131 093	169 989
Palacios de la Valderna.	183	14 274	49 227	63 501
Pobladura de Palseyo Garcia.	193	15 054	51 917	66 971

Pozuelo del Páramo.	314	24 492	84 466	108 958
Quintana del Marco.	212	16 536	57 028	73 564
Quintana y Congosto.	293	22 854	78 817	101 671
Regúrees de Arriba.	103	8 034	27 707	35 741
Riego de la Vega.	364	28 392	97 936	126 328
Reperches del Páramo.	270	21 000	72 630	93 630
San Adrian del Valle.	171	13 338	45 999	59 337
San Cristóbal de la Polantera.	413	32 214	111 097	143 311
San Esteban de Nogales.	213	16 612	57 697	74 309
San Pedro Barrios.	138	10 764	37 123	47 886
Santa María del Páramo.	206	20 748	71 864	92 602
Santa María de la Isla.	194	15 132	52 186	67 318
Soto de la Vega.	579	45 182	155 751	200 933
Villamontán.	324	25 252	87 186	112 408
Villanueva de Jamúz.	385	30 030	103 565	133 595
Urdiales del Páramo.	245	19 110	65 906	85 016
Valdequientes.	136	10 608	36 584	47 192
Villozoa.	262	20 436	70 478	90 914
Zotes del Páramo.	382	27 456	94 638	122 144
TOTAL.	10.452	815 836	2.812 328	3.628 164

PARTIDO JUDICIAL DE VECILLA. (LA)

Para personal y material. 451 878	} Número de vecinos. 5.194
Para manutención de presos pobres. 973 964	
Cuota que a cada vecino corresponde en el repartimiento de 1.425 842 a que ascienden los gastos del partido.	Para personal y material. 87 Para manutención de presos. 72

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Para personal y material reintegrables.	Para manutención de presos pobres.	TOTAL. Esc. Mils.
Bofar.	843	47 241	39 096	86 337
Cármenes.	477	41 499	34 340	75 839
Ercina (La).	297	25 939	21 384	47 223
Matalana.	318	27 666	22 896	50 562
Polo de Gordon.	810	70 470	58 320	128 790
Robla (La).	536	46 845	38 520	85 068
Rodiezmo.	570	49 590	41 040	90 630
Sa. Colomba de Carueño.	360	30 450	25 200	55 650
Valdequeros.	208	23 516	19 298	42 812
Valdepiñaga.	217	18 870	15 624	34 493
Yoldeteja.	87	7 569	6 284	13 853
Vecilla (La).	191	16 617	13 752	30 369
Vegaerverva.	162	14 094	11 664	25 758
Vegaquemada.	389	32 403	26 568	58 971
TOTALES.	5.194	451 878	373 964	825 842

PARTIDO JUDICIAL DE LEON.

Personal y material. 2.427 750	} Número de vecinos. 9.711
Manutención de presos. 4.855 500	
Cuota que a cada vecino corresponde en el repartimiento de 7.283 250 a que ascienden los gastos del partido.	Para personal y material. 0 250 Para manutención de presos. 0 500

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Para personal y material reintegrables.	Para manutención de presos a cargo del partido.	TOTAL. Esc. Mils.
Armania.	229	57 280	114 500	171 780
Carrocera.	220	55	110 000	165 000
Cimanes del Tejar.	284	71	142 000	213 000
Chozos de Abajo.	505	141 260	282 500	423 760
Cudros.	432	108	216 000	324 000
Garrafe.	486	121 500	243 000	364 500
Gradefes.	869	217 250	434 500	651 750
Leon.	2.128	532	1.064 000	1.596 000
Monsilla de los Mulos.	299	74 750	149 500	224 250
Monsilla Mayor.	113	28 280	56 500	84 780
Onzonilla.	248	62	124 000	186 000
Rioseco de Tapia.	289	72 250	144 500	216 750
Sorigos.	212	53	106 000	159 000
S. Andrés del Rabanedo.	336	83 750	167 500	251 250
Santovenia de la Valdoncina.	210	52 500	105 000	157 500
Valdefresno.	435	108 750	217 500	326 250
Villaturiel.	365	88 750	177 500	266 250
Valverde del Camino.	319	79 750	159 500	239 250
Vegas del Condado.	494	123 500	247 000	370 500
Villadangos.	214	53 500	107 000	160 500
Villaquillambre.	400	100 000	200 000	300 000
Villasbariego.	200	51 500	103 000	154 500
Villalba.	129	32 250	64 500	96 750
Vega de Infanzones.	240	60	120 000	180 000
TOTAL.	9.711	2.427 750	4.855 500	7.283 250

PARTIDO JUDICIAL DE MERIAS DE PAREDES.

Para persona y material . . . 408 }
 Para manutencion de presos }
 pobres . . . 310 980 } Número de vecinos. . . 5.066

Cuota que á cada vecino corresponde en el repartimiento de 611 escudos 688 milésimas á que ascienden los gastos del partido por existencia en la última cuenta de 77 escudos 293 milésimas para presos pobres }
 Para personal y material. . . 0 081
 Para manutencion de presos . . 0 047

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Para personal y material reintegrables.	Para manutencion de presos á cargo del partido.	Total. Esc. Mils.
Barrios de Luna . . .	306	24 736	14 782	39 568
Cabrilianes . . .	200	23 490	13 030	37 120
Campo de la Lombr . . .	157	12 617	7 379	19 996
La Aljúa . . .	536	43 416	25 192	68 608
Láncara . . .	390	31 590	18 330	49 920
Las Omatías . . .	251	20 331	11 792	32 123
Murias de Paredes . . .	612	49 112	27 764	76 876
Peñinos del Sil . . .	503	40 743	23 626	64 369
Riello . . .	376	30 456	17 072	48 128
Santa María de Oria . . .	220	17 820	10 340	28 160
Soto y Añino . . .	363	29 803	17 296	47 101
Valdesanario . . .	186	15 066	8 742	23 808
Vegarizna . . .	316	25 596	14 852	40 448
Villabino . . .	554	44 874	26 038	70 912
TOTAL.	5.066	409 705	237 435	647 140

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA.

Para personal y material . . . 904 }
 Para manutencion de presos pobres . . 2 620 } Número de vecinos. . . 10.790

Cuota que á cada vecino corresponde en el repartimiento de 2.096 escudos á que ascienden los gastos del partido contando con la existencia de 524 productos de economías en el presupuesto anterior y aplicables á la partida destinada á manutencion de presos. }
 Para personal y material. 0-84
 Para manutencion de presos . . . 0-105

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Para personal y material reintegrables.	Para manutencion de presos á cargo del partido.	Total. Esc. Mils.
Alvares . . .	487	40 908	94 955	135 873
Bembibre . . .	704	59 976	137 280	197 256
Borrenes . . .	215	17 060	41 925	58 985
Casbanas Roras . . .	192	10 128	37 440	53 568
Castriello de Cabrera . . .	361	30 321	70 395	100 719
Castropodeme . . .	629	52 830	122 685	175 485
Columbianos . . .	288	24 192	56 160	80 352
Congosto . . .	400	33 600	78 000	111 600
Cubillos . . .	183	15 372	39 085	51 057
Encinedo . . .	563	47 292	109 785	157 077
Folgoso . . .	453	38 052	83 335	126 387
Fresnedo . . .	180	15 120	35 100	50 220
Igneña . . .	020	43 680	101 400	145 080
Lago de Carucedo . . .	316	26 514	61 620	88 164
Los Barrios de Sals . . .	450	40 320	93 600	133 920
Mollaseca . . .	436	36 624	86 020	121 644
Noceda . . .	379	31 836	73 908	105 744
Páramo del Sil . . .	500	42 000	97 500	139 500
Ponferrada . . .	792	66 528	154 440	220 968
Prifarenza . . .	311	26 124	69 645	96 769
Puente Domingo Florez . . .	395	33 180	77 025	110 205
San Esteban de Valdeuca . . .	430	40 824	94 770	135 594
Sigüeyra . . .	621	52 164	121 085	173 249
Toral de Merayo . . .	357	29 988	69 015	99 603
Torano . . .	512	45 528	105 690	151 218
TOTAL.	10.790	900 194	2.104 050	3.010 244

PARTIDO JUDICIAL DE BIAÑO.

Para personal y material . . . 437 000 }
 Para manutencion de presos }
 pobres . . . 687 300 } Número de vecinos. . . 4.802

Cuota que á cada vecino corresponde en el repartimiento de 1.094 escudos 300 milésimas á que ascienden los gastos del partido.

Para personal y material. . . 0 092
 Para manutencion de presos. . . 0 137

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Para personal y material reintegrables.	Para manutencion de presos á cargo del partido.	Total. Esc. Mils.
Acebedo . . .	154	14 168	21 098	35 266
Boca de Huérgano . . .	464	51 688	63 568	115 256
Baron . . .	342	31 484	46 854	78 338
Cisterna . . .	496	45 632	67 952	113 584
Lillo . . .	376	34 892	51 612	86 104
Maraña . . .	86	7 912	11 782	19 694
Oseja de Sajambre . . .	218	10 086	29 866	39 922
Posada de Valdeon . . .	196	18 032	26 852	44 884
Prado . . .	138	12 696	18 906	31 602
Priero . . .	191	17 872	26 167	43 739
Renedo . . .	295	27 140	40 415	67 555
Reyero . . .	147	13 524	20 139	33 663
Riáño . . .	421	38 732	57 677	96 409
Salomon . . .	174	16 008	23 838	39 846
Valderueda . . .	398	36 616	54 636	91 242
Veganzán . . .	333	30 636	43 621	74 257
Villayandre . . .	373	34 316	51 101	85 417
TOTAL.	4.802	440 804	655 974	1.096 778

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGUN.

Para personal y material . . . 610 000 }
 Para manutencion de presos }
 pobres . . . 906 300 } Número de vecinos. . . 6.139

Cuota que á cada vecino corresponde en el repartimiento de 1.516 escudos 300 milésimas á que ascienden los gastos del partido. }
 Para personal y material. . . 0-100
 Para manutencion de presos. . . 0-147

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Para personal y material reintegrable.	Para manutencion de presos á cargo del partido.	Total. Esc. Mils.
Almanza . . .	162	16 200	23 814	40 014
Bercianos . . .	107	10 700	15 729	26 429
Burgo (El) . . .	298	29 800	42 326	71 126
Consejas . . .	120	12 "	17 640	29 640
Castromuderra . . .	49	4 900	7 203	12 103
Ca . . .	204	20 400	29 988	50 388
Cebanico . . .	300	30 "	44 100	74 100
Cubillas de Rueda . . .	354	35 400	51 038	86 438
Cafzada . . .	177	17 700	26 019	43 719
Castrotierra . . .	74	7 400	10 878	18 278
Escobar . . .	80	8 "	11 760	19 760
Gallaquillos . . .	284	28 400	41 748	70 148
Gordaliza . . .	108	10 800	15 876	26 676
Grojal . . .	351	35 100	51 597	86 697
Joarilla . . .	214	21 400	31 458	52 858
Joara . . .	151	15 100	22 197	37 297
La Vega de Almanza . . .	313	31 300	43 311	74 611
Sahagun . . .	620	62 "	91 140	153 140
Saálces del Rio . . .	124	12 400	18 228	30 628
Santo Cristina . . .	209	20 900	30 723	51 623
Valdepolo . . .	401	40 100	58 947	99 047
Villamoratel . . .	129	12 900	18 963	31 863
Villavieja . . .	381	38 100	56 007	94 107
Villaverde Arcajos . . .	69	6 900	10 143	17 043
Villamorin de D. Sancho . . .	105	10 500	15 582	26 082
Villomizar . . .	338	33 800	49 635	83 435
Villeza . . .	100	10 "	14 700	24 700
Villamol . . .	100	19 "	27 930	46 930
Villaselán . . .	236	23 600	34 692	58 292
TOTAL.	6.139	613 900	901 423	1.515 393

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE D. JUAN.

Personal y material . . . 786 000 }
 Manutencion de presos . . 1.627 216 } Número de vecinos del partido. 7.806

Costa que á cada vecino corresponde en el repartimiento de 2 413 216 á que ascienden los gastos del partido.

Personal y material. 0 101
Para presos pobres. 0 209

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Para personal y material reintegrables.	Para manutención de presos á cargo del partido.	TOTAL. Esc. Mts.
Algodafa.	190	19 190	39 710	58 900
Ardon.	337	34 037	70 433	104 470
Cabreros.	151	15 251	31 559	46 810
Campazas.	147	14 847	30 723	45 570
Castilfalé.	104	10 504	21 736	32 240
Castrofuerte.	113	11 413	23 017	35 030
Campo.	123	12 423	25 707	38 130
Cimanes.	207	20 907	43 263	64 170
Corbillos.	194	19 594	40 546	60 140
Cobillas.	147	14 847	30 723	45 570
Fresno.	241	24 341	50 369	74 710
Fuentes de Carbajal.	150	15 150	31 350	46 500
Gordoucello.	233	23 533	48 097	72 230
Gusendos.	151	15 251	31 559	46 810
Izagre.	168	16 968	35 112	52 080
Matadeon.	223	23 023	47 652	70 680
Matanza.	181	18 281	37 829	56 110
Pajares.	349	35 249	72 941	108 190
S. Millán.	77	7 777	16 093	23 870
Santas Martas.	365	36 855	76 285	113 150
Tornil.	287	28 987	59 983	88 970
Valderas.	62	6 262	12 958	19 220
Valdemora.	866	86 456	178 904	265 360
Valdeviñebre.	367	37 067	76 703	113 770
Valencia.	431	43 531	90 079	133 610
Valverde.	91	9 191	19 019	28 210
Villabraz.	155	15 655	32 395	48 050
Villace.	196	19 796	40 964	60 760
Villademor.	237	23 937	49 533	73 470
Villafra.	143	14 443	29 887	44 330
Villamandos.	118	11 918	24 662	36 580
Villamanán.	417	42 117	87 153	129 270
Villanueva de las Manzanas.	208	21 008	43 472	64 480
Villabornete.	130	13 130	27 170	40 300
Villoquejida.	251	25 351	52 459	77 810
TOTAL.	7.805	785 395	1.631 245	2.419 550

PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Personal y material. 1.423 000
Para manutención de presos pobres. 1.934 680
Costa que á cada vecino corresponde en el repartimiento de 3.357 escudos 680 milésimas á que ascienden los gastos del partido.

Número de vecinos. 8.803
Para personal y material. 0 162
Para manutención de presos. 0 220

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Para personal y material reintegrables.	Para manutención de presos á cargo del partido.	TOTAL. Esc. Mts.
Arganza.	547	55 614	120 340	205 954
Balboa.	136	13 832	40 920	54 752
Borjes.	248	24 176	54 560	78 736
Berlanga.	203	20 886	44 660	65 546
Carabelos.	502	51 324	110 440	161 764
Candín.	437	44 174	93 040	137 214
Campanaraya.	292	29 304	64 240	93 544
Carracedelo.	546	55 452	120 920	176 372
Corbilón.	673	67 926	148 060	215 986
Fesero.	338	34 756	74 360	109 116
Oencia.	376	38 780	82 500	121 280
Paradaseca.	434	44 308	95 480	139 788
Peranzanes.	372	38 264	81 840	120 104
Portela.	248	25 176	54 560	79 736
Sancedo.	206	20 992	58 520	79 512
Trabadelo.	403	41 286	88 660	129 946
Valle de Finolledo.	484	49 408	105 480	154 888
Vega Espinareda.	325	33 650	71 500	105 150
Vega de Valcarlos.	552	56 424	121 440	177 864
Villadeanas.	408	41 610	80 100	121 710
Villafranca.	977	99 294	214 040	313 334
TOTAL.	8.803	1.426 086	1.936 660	3.362 746

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.—NEGOCIADO 6.

Núm. 27.

En uso de la facultad que me confirió el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en telégrama de 15 del actual, autorizó con fecha 17 á la compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste, la explotación de los trayectos comprendidos entre Leon y la Robla y Astorga y las Brañuelas, en las líneas de Asturias y Galicia.

Lo que se inserta en es e periódico oficial para su publicidad y efectos. Leon 20 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elloes.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Anuncio para la subasta de envases procedentes de tabacos.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el 23 de Octubre último, con objeto de enagenar barriles, cajones de pino y cedro, que han contenido tabaco y se hallan existentes en esta capital y las Administraciones subalternas que á continuación se expresan, la Direccion general del ramo ha resuelto que se proceda á una nueva licitacion que tendrá lugar el 31 del presente mes á las 12 de su mañana en esta capital en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública y en los demás puntos en el de los administradores subalternos, bajo las condiciones y á los tipos siguientes:

- 1.º No se admitirá postura que no cubra los tipos de 250 milésimas, cada barril 200 id. el cajon de pino y 125 id. el de cedro.
- 2.º Serán admisibles las proposiciones que se hagan por lotes que constarán de 10 cajones y 6 barriles.
- 3.º El remate se declarará á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente á la Direccion general del ramo.

NUMERO DE ENVASES.

Administraciones.	Cajones de		
	Pino.	Cedro.	Barriles.
Leon.	160	24	
Astorga.	200		
Bañeza.	110		
Benavides.	8		
Riario.	70		
Ponferrada.	40		
Puente.	10		

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las que sus-

ten interesarse en la citada licitacion. Leon 18 de Enero de 1868.—Segisnundo Garcia Acebedo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constituc. civil de Leon.

D. Lorenzo Lopez Cuadrado, primer teniente Alcalde en funciones de Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: que el Ayuntamiento, con la aprobación superior, ha acordado adquirir en subasta pública, trescientos metros cuadrados de losa para aceras; trescientos idem lineales de adoquin con el mismo destino; y cinco mil metros tambien lineales de adoquines para empedrados.

La piedra ha de ser de la misma clase que las muestras que están de manifiesto en la Secretaría y sus dimensiones y demás circunstancias esenciales de la contrata, resultan las condiciones que se exhibiran en dicha Secretaría al que quiera enterarse de ellas.

Los tipos para la admission de posturas son los siguientes:—Metro cuadrado de losa para aceras; veintiocho reales. Metro lineal de adoquin para las mismas aceras, seis reales. Idem idem de adoquin para empedrados, cinco reales.

La subasta tendrá efecto el dia 9 de Febrero próximo.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al siguiente

MODELO.

D. N. vecino de enterado de las condiciones para la contrata de trescientos metros cuadrados de losa para aceras, trescientos lineales para las mismas y cinco mil metros tambien lineales para empedrados de las calles de esta ciudad, me comprometo y obligo formalmente á entregar aquellos materiales en la forma y términos que en dichas condiciones se establece, á los precios siguientes:

Metro cuadrado de acera.
Idem lineal de adoquin para las mismas.

Idem lineal para empedrados.
Y se acompaña el documento que acredita la consignacion en la Depositaria del Ayuntamiento de 1.500 reales en garantía de la subasta, en conformidad á dichas condiciones.

La fecha y firma.

Leon 20 de Enero de 1868.—Lorenzo Lopez Cuadrado.

Imprenta de F. Millon y hermano.